

**ACTA
DÉCIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y
ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Plataforma Microsoft Teams
Lunes 27 de marzo de 2023

Resumen de acuerdos:

- Se aprobó por unanimidad el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 3339/2022-CR.
- Se aprobó por unanimidad el Dictamen recaído en los proyectos de ley 3316/2022-CR y 3734/2022-CR.
- Se aprobó por mayoría el Dictamen de no aprobación recaído en el Proyecto de Ley 022/2021-CR.
- Se aprobó por unanimidad el Dictamen de no aprobación recaído en el Proyecto de Ley 2800/2022-CR.
- Se aprobó por unanimidad el Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria, de fecha 13 de marzo de 2023.
- Se aprobó por unanimidad la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos de la sesión.

Desde la plataforma *Microsoft Teams*, siendo las 11 h 10 min del día lunes 27 de marzo de 2023, verificado que se contaba con el quórum reglamentario que, para la presente sesión, era de 6 congresistas, el congresista Elías Marcial VARAS MELÉNDEZ, presidente de la Comisión, dio inicio a la décima primera sesión ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, correspondiente al periodo anual de sesiones 2022-2023, con la asistencia de los congresistas titulares TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana; BARBARÁN REYES, Rosangella; BAZAN NARRO, Sigrid; BERMEJO ROJAS, Guillermo; CICCIA VÁSQUEZ, Miguel Ángel; MORANTE FIGARI, Jorge y OBANDO MORGAN, Auristela. Participaron los congresistas accesitarios LUNA GÁLVEZ, José y CORDERO JON TAY, María.

También se dio cuenta de las licencias/justificaciones de inasistencias de los congresistas CORDERO JON TAY, Gustavo; ALEGRÍA GARCÍA, Arturo; TAIPE CORONADO, María; FLORES ANCACHI, Jorge y CALLE LOBATÓN, Digna.

I. ACTA

El PRESIDENTE puso a consideración el acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria, de fecha 13 de marzo de 2023, cuya dispensa de su lectura fue aprobada en su oportunidad; no habiendo observación, se dejó constancia que el acta fue aprobada por unanimidad.

II. DESPACHO

No hubo despacho

III. INFORMES

No hubo informes

IV. PEDIDOS

No hubo pedidos

V. ORDEN DEL DÍA

El PRESIDENTE indicó que, como primer punto del orden del día, se tendría el tema: *Rol de la superintendencia nacional de servicios de saneamiento (SUNASS), frente a la situación de emergencia y sus repercusiones en los usuarios.*

Al respecto, refirió que tras las lluvias intensas en las últimas semanas y el desborde de ríos provocados por la presencia del ciclón Yaku, la continuidad de la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado en las zonas afectadas a nivel nacional en muchos casos colapsaron y los usuarios fueron los más afectados. Ante ello, dijo que, si bien son temas originados por la naturaleza, pero mantener informada a la población usuaria sobre el período de duración de la restricción del servicio de agua potable es un derecho que tienen los usuarios. Al mismo tiempo, señaló que es necesario evaluar los planes de contingencia para estos casos.

Por otro lado, refirió que es también importante saber si el regulador monitoreó las acciones de las áreas técnicas municipales, para que realicen la gestión de reposición y restablecimiento del sistema de agua potable y, de esta manera, continuar con la prestación de los servicios de saneamiento, dado la importancia del servicio básico para el normal desarrollo de la vida.

En esa preocupación, se ha invitado al señor Mauro Orlando Gutiérrez Martínez, superintendente de Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass) para que explique las siguientes preguntas: qué acciones ha realizado en su sector, qué resultados ha obtenido y, sobre todo, qué medidas realizará, ya que se tiene la amenaza en el futuro del fenómeno El Niño. Seguidamente, le dio la bienvenida y le otorgó el uso de la palabra.

El señor GUTIÉRREZ MARTÍNEZ mediante el uso de diapositivas trató sobre los siguientes puntos: rol de la Sunass ante el estado de emergencia por las lluvias e inundaciones; implicancias del ciclón Yaku y los fenómenos El Niño; eventos climáticos en el Perú; aparición del ciclón Yaku, periódicamente “El Niño”; efectos del fenómeno El niño costero 2017 en el saneamiento. Al mismo tiempo dio detalle sobre las diferentes acciones que ha realizado en atención y monitoreo en los departamentos, provincias y distritos del país, donde se presentaron inundaciones por el ciclón Yaku. Al respecto, refirió que se ha realizado las coordinaciones con las municipalidades y con otros sectores.

Asimismo, abordó sobre los temas de la normatividad existente para la situación de emergencia, reserva de gestión de riego de desastre y sobre el uso excepcional por la declaratoria de emergencia establecido en el RGT, al mismo tiempo, desarrolló el tema del reglamento de Calidad cuando hay desabastecimiento.

Siguiendo con la exposición, trató sobre el contenido del mapa de alertas en el servicio de saneamiento por lluvias y activación de quebrada. Sobre ello, dijo que en febrero de 2023 se presentó el mapa de alertas ante la ocurrencia de lluvias intensas y se advirtió que más de 300 prestadores de agua potable podrían ser afectados por los huaicos. Así también, abordó sobre el tema de la capacitación a EPS, del uso excepcional de fondos para garantizar la continuidad de los servicios, sensibilización a los usuarios ante las aguas pluviales, de las acciones en el ámbito de Sedapal S.A y recalcó de las consecuencias que arriba la problemática del agua residual.

Finalmente, en sus conclusiones, refirió los siguientes aspectos: 1. Se requiere la coordinación directa entre las empresas de energía eléctrica y las empresas de agua (EP), y que se priorice el abastecimiento de los servicios de energía eléctrica para el bombeo de agua. 2. Es necesario priorizar el uso de información de instituciones formales para evitar los “fake news”. 3. Se debe apoyar en la comunicación de las zonas prioritarias de rehabilitación cuando se tienen eventos masivos de afectación de servicios

El PRESIDENTE mostró preocupación por la afectación que ha ocasionado el ciclón Yaku en la región Ancash y alertó sí cada empresa sabe en la situación de riesgo que están sus pozos y sus canales, se supone que existe planes de contingencia. Por lo que, preguntó, sí existía los

planes de contingencia y la facilidad para poder invertir de algún fondo, que en un momento de desastre no lo pueden utilizar, pero en este caso sí, observó, que los planes de contingencia no se habrían activado, o habría lentamente.

Al respecto, hizo las siguientes preguntas, cuántas intervenciones se han realizado a la EPS en el marco de la implementación de los planes de contingencias, cuántas intervenciones hubo en el monitoreo del plan de contingencia que estuvo activado en ese momento, cuánto es el porcentaje dentro de su presupuesto que maneja cada Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento – EPS en la situación de desastres, si se están utilizando los fondos de inversión a raíz del ciclón Yaku, si se ha podido recibir la información y de cuántos millones asciende todo ese daño generado por el ciclón; toda vez, que ya se debe de tener a la fecha un mapa de riesgo y haber cuantificado lo que es el daño generado, como también en la región Ancash y otras regiones.

Contestado a las preguntas, el señor GUTIÉRREZ MARTÍNEZ explicó sobre el uso de los recursos que realizan las EPS en una emergencia, el mismo que tiene que informar en un plazo de 7 días. Asimismo, complementó sobre el tema del monto y fondos de inversión que les asiste. Luego explicó sobre las implicancias de la situación de Casma Chimbote a raíz del ciclón Yaku y del presupuesto que le asiste a Chimbote.

La congresista BARBARÁN REYES trató sobre las intervenciones que realiza del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS en un estado de emergencia, ante ello, preguntó si existe actualmente la conexión con esta entidad. Alertó que ante una situación de emergencia estas estén o no en RAT, deberían de brindar información en el momento oportuno para saber de cómo se apoyan entre ellos, por lo que preguntó, quién es la entidad encargada de actualización que sea en el momento.

El señor GUTIÉRREZ MARTÍNEZ explicó sobre las funciones e intervenciones del OTASS como organismo técnico ante una emergencia, además dijo que estas brindan el apoyo, tanto a las empresas que están en el régimen RAT como las que no. Señaló que la OTASS viene realizando coordinaciones con cada una de las EPS para tratar de identificar de cuáles son sus requerimientos. Observó y dijo que un problema central es que no ataca a un lugar aislado, sino de manera simultánea, por lo que aparece necesidades al mismo tiempo, por lo que abarca un gran espacio territorial, el cual obedece de que se requiera importantes equipos para contrarrestar.

Asimismo, refirió que las EPS realizan coordinaciones con el OTASS para que les apoye con los equipos respectivos ante la situación de emergencia. Aclaró que su sector apoya otorgando información cuando se presentan algunas situaciones, es decir, cuando la EPS se hayan comunicado con las oficinas desconcentradas que no van a poder ser atendidos, dada las limitaciones de los equipos que presentan y, eso se traslada a la OTASS para puedan realizar la ayuda respectiva.

El PRESIDENTE ofreció el uso de la palabra a los congresistas que quisieran transmitir sus inquietudes u opiniones respecto de la exposición del superintendente.

Luego, preguntó, si la Sunass como organismo regulador, podría instar a que cada EPS tenga un hidrojet, 15 motobombas, dada la importancia de su uso en una emergencia, como la que está ocurriendo en estos momentos.

Al respecto, el señor GUTIÉRREZ MARTÍNEZ dijo que las ciudades en el país no están preparadas para estas lluvias y luego explicó sobre las inversiones que realiza las EPS. Seguidamente, ahondó sobre la problemática que implica el ciclón Yaku en los lugares afectados, de las implicancias del uso del hidrojet y sobre los planes de contingencias.

—o—

Continuando con el orden del día, el PRESIDENTE refirió que, en este punto de la agenda, se tendría el tema: *La salubridad de los locales comerciales en plaza lima sur del distrito de chorrillos para la debida protección del consumidor.*

Al respecto, señaló que la semana pasada los consumidores han sido testigos de un video que se viralizó rápida y seguidamente, se proyectó el video, en el cual se visualizó la presencia de roedores en el local comercial Metro de Chorrillos de Lima Sur. Alertó y dijo que el control de la salubridad en los locales comerciales es necesario, por ello se ha invitado al alcalde de la Municipalidad de Chorrillos para que informe sobre las medidas adoptadas y sobre todo de las acciones preventivas que se aplicará para que estos hechos no vuelvan a suceder.

Por otro lado, indicó que también se ha invitado al representante legal de la empresa involucrada, a fin de conocer de las acciones que se adoptaron para salvaguardar la salud e integridad de sus consumidores.

En ese sentido, dio la bienvenida al señor Edgar Enrique Arias Bendezú, gerente de Servicios de Salud de la Municipalidad de Chorrillos, quien viene en representación del alcalde y a señor Roland Jayo, representante de Fiscalización Administrativo de la Municipalidad de Chorrillos. Seguidamente, les otorgó el uso de la palabra en el orden señalado.

El señor ARIAS BENDEZÚ señaló que, una vez recibida la denuncia, acudieron al mercado de Metro de Lima Sur para realizar las acciones de supervisión de control correspondiente, en concordancia a las leyes de municipalidades. Luego de la inspección, se contempló en las actas respectivas las observaciones encontradas, el cual fue de conocimiento del área de fiscalización, quienes realizaron las acciones, que son de conocimiento público, por lo que se procedió al cierre del local hasta que se subsane. Posteriormente, el local comercial comunicó que se levantaron las observaciones, seguido a ello, se le dio permiso para que reabrir su local.

El PRESIDENTE ofreció el uso de la palabra a los congresistas que quisieran transmitir sus inquietudes u opiniones respecto de las acciones realizadas por los funcionarios de la Municipalidad de Chorrillos.

Luego, preguntó sobre el contenido de las observaciones encontradas en el local comercial y cuáles serían las principales, relacionado con el problema mostrado en el video.

El señor ARIAS BENDEZÚ dio detalle de algunas observaciones encontradas en dicho lugar, como las filtraciones, ambientes que necesitaban limpieza, mejores encerados, etc.

El PRESIDENTE instó al funcionario de realizar las funciones de supervisión, fiscalización y se tome las medidas preventivas.

El señor ROLAND JAYO complementando sobre las acciones que se ha realizado ante la supervisión, dijo que luego de la inspección se han abierto varios procedimientos administrativos sancionadores a la empresa y describió algunas que se han encontrado en el local, por lo que se procedió a censurarlo.

El PRESIDENTE dejó constancia que se cursó invitación para su exposición de SENCOSUR, que tiene que ver con los mercados y no han atendido al requerimiento.

—o—

Continuando con el orden del día, el PRESIDENTE sustentó el contenido del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 3339/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la ley que

modifica el Decreto Legislativo 702, por el que se aprobaron las normas que regulan la promoción de inversión privada en telecomunicaciones, para otorgar a los usuarios el derecho a recibir una compensación por interrupciones generadas en los servicios públicos de telecomunicaciones.

Al respecto, ahondó en la presentación y refirió que la propuesta ya fue sustentada en la sesión anterior y a pedido de los colegas Jorge Morante y Auristela Obando se pasó a un cuarto intermedio, en el cual se revaluó el tema, por lo que considerando las intervenciones del debate se planteó un nuevo texto sustitutorio que ustedes lo recibieron junto con la agenda. Así que se continuará con el debate y señaló que respecto del nuevo texto sustitutorio que se está consignando la frase *“cuando haya una interrupción en el servicio público de telecomunicaciones por causa atribuible a la empresa operadora, esta devuelve al abonado el pago realizado correspondiente al periodo interrumpido y, además, lo compensa por el tiempo en que no contó con el servicio”*.

Respecto a la causa de la interrupción del servicio de telecomunicaciones, dijo que es importante señalar que la obligación de compensar surge como consecuencia del incumplimiento de la obligación de entregar un servicio ininterrumpido. Si no hubiera culpa o dolo en la entrega del servicio interrumpido, por ejemplo, porque la interrupción se produjo por caso fortuito o fuerza mayor, no habría obligación de compensar.

Señaló que la responsabilidad de la empresa operadora ante las interrupciones se evaluará en las fiscalizaciones que realice el regulador para verificar el cumplimiento de la obligación de compensar, allí podrán aportarse los medios de prueba para exculparse de responsabilidad (porque fue caso fortuito, hecho de un tercero o del propio usuario de darse un caso, etc.).

Sobre el carácter indemnizatorio de la compensación dijo que se debe distinguir primero entre la devolución de lo pagado respecto de la compensación. La primera (devolución) tiene naturaleza distinta; se trata de la restitución del dinero cobrado porque el servicio no fue efectivamente prestado. La compensación administrativa tiene por objeto resarcir al abonado o usuario por la interrupción del servicio (atribuible a la empresa operadora).

Explicó que hay una tercera figura que es la indemnización, la misma que no se pueden establecer en el ámbito del derecho administrativo porque tienen como premisa el establecimiento del daño y del nexo causal entre el sujeto que lo ocasiona y el hecho propio del daño. Toda esta materia probatoria debe establecerse en la vía civil tal y como lo señala el propio código civil en sus normas correspondientes. El derecho administrativo es puramente objetivo, mientras que el nexo causal puede tener elementos subjetivos.

Señaló que se considera que nada impide que una ley, cree un régimen especial para el sector de las telecomunicaciones, como sucede con el sector eléctrico, en el que se reconoce a los usuarios una compensación cuyo carácter es “administrativo”; régimen que forma parte del ordenamiento jurídico desde el año 1992. Es la ley de concesiones eléctricas (LCE) que establece que los usuarios del servicio de público de distribución de electricidad tienen el derecho a recibir una compensación cuando la prestación de dicho servicio presente (i) interrupciones, (ii) racionamientos y/o (iii) cuando se incumplan los estándares de calidad previstos normativamente.

Dijo que tal como señala el artículo 86 de la LCE dispone que los usuarios del sector eléctrico deberán ser compensados, por el concesionario de distribución, en caso se presenten interrupciones parciales y/o totales del suministro eléctrico, por un periodo consecutivo mayor a cuatro (4) horas.

Asimismo, explicó que el contrato de concesión suscrito por el estado peruano con la empresa telefónica del Perú S.A.A., para la prestación del servicio de telefonía fija local, establece un

régimen de compensación al abonado ante la interrupción del servicio, tal como se detalla en el literal d) de la sección 8.3 de la cláusula 8. Obligaciones de la empresa concesionaria.

Complementariamente, dijo que debe indicarse que la posibilidad de aplicar un régimen similar al vigente para el sector energía ha sido analizado también por la Defensoría del Pueblo en el Informe de adjuntía 021-2022-DP/AMASPP: “en defensa de las personas afectadas por cortes del servicio de agua y aniegos: aportes para el diseño de un mecanismo de compensación por daños” del mes de diciembre de 2022, en el cual se resalta que pone en relieve lo complicado y oneroso que resultaría para un usuario de a pie acudir al poder judicial para exigir el pago de una indemnización.

Señaló que las disposiciones que determinan la forma de cálculo y condiciones, y en qué casos se realiza la compensación, a las que se refiere el dictamen, al estar contenidas en una norma, deberán ser pre publicadas para comentarios de los interesados y sometidas al proceso de análisis de impacto regulatorio; con lo cual se garantizará el carácter técnico de tales disposiciones (esta es una preocupación expuesta en el video). asimismo, cualquier orden del regulador que exija hacer efectiva la compensación, podrá ser recurrida por las empresas operadoras ante el poder judicial; tal como sucede ahora con los procedimientos sancionadores por incumplir la obligación de devolver.

Destaco una vez más que lo que se está regulando es una compensación administrativa que no es lo mismo que una indemnización; así mismo de debe tener presente que estamos ante la regulación de un servicio público, que es el de telecomunicaciones, el mismo que se da en el marco de contratos de concesión suscritos por el estado peruano con las empresas operadoras. Así en resumen dijo que: a) La figura de la compensación administrativa ya existe para el caso del servicio de energía que también es un servicio público y que no ha sido cuestionado de inconstitucional; b) El contrato de concesión entre el estado peruano y la empresa telefónica ya establece compensaciones para el servicio de telefonía fija y que tampoco ha sido cuestionado de inconstitucional y c) Los países de la región hacen más de 10 años atrás ya establecen compensaciones administrativas en los servicios de telecomunicación móvil, tal como consta en el dictamen.

En consecuencia, dijo que no existe ningún impedimento para fijar compensaciones a favor de los usuarios y será el organismo regulador, en este caso el Osiptel, quien tendrá que determinar, a través de un procedimiento con calidad regulatoria, los casos en que proceda la compensación al abonado o usuario del servicio.

Finalmente, señaló que no se puede dejar a que sea un acuerdo entre usuario y empresa operadora por la situación de asimetría en la que ambos actores se encuentran en una relación de consumo, considerando además que estos contratos son generalmente contratos por adhesión.

Culminada la sustentación, el PRESIDENTE abrió el debate e invitó a los congresistas miembros de la Comisión a intervenir.

No habiendo intervenciones, el PRESIDENTE dio por concluido el debate y dispuso someter a votación el dictamen recaído en el Proyecto de Ley **3339/2022-CR** que, con texto sustitutorio, propone la ley que modifica el Decreto Legislativo 702, por el que se aprobaron las normas que regulan la promoción de inversión privada en telecomunicaciones, para otorgar a los usuarios el derecho a recibir una compensación por interrupciones generadas en los servicios públicos de telecomunicaciones.

Sometido a votación nominal el dictamen fue aprobado por unanimidad, con 9 votos a favor de los señores congresistas miembros titulares de la Comisión VARAS MELÉNDEZ, Elías Marcial; TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana; BARBARÁN REYES, Rosangella; MORANTE FIGARI, Jorge; OBANDO MORGAN, Auristela; CICCIA VÁSQUEZ, Miguel Ángel; BERMEJO ROJAS,

Guillermo; BAZAN NARRO, Sigrid y CORDERO JON TAY, María (accesitaria en reemplazo del congresista Luis Gustavo Cordero Jon Tay). Se deja constancia que los congresistas Adriana Josefina Tudela Gutiérrez, Rosangella Andrea Barbarán Reyes y Jorge Alberto Morante Figari manifestaron su voto a favor con reserva.

—o—

Prosiguiendo con el orden del día, el PRESIDENTE sustentó el contenido del predictamen recaído en los proyectos de ley 3316/2022-CR y 3734/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la ley que fortalece la protección y defensa del consumidor en las municipalidades distritales y municipalidades provinciales.

Al respecto, complementando la sustentación, señaló que la presente proposición de ley, propone facilitar el acceso de los consumidores a información oportuna y especializada sobre sus derechos, establecidos por el Código de Protección y Defensa del Consumidor. Pues uno de los grandes problemas es que los consumidores no conocen sus derechos y no ha habido un esfuerzo estatal para difundirlos a nivel nacional.

Dijo que las municipalidades distritales y provinciales tienen competencias en temas de consumo y además, se encuentran representadas en el Consejo Nacional de protección del consumidor del Indecopi a través de la Asociación de Municipalidades del Perú – Ampe. Las competencias para las municipalidades distritales y provinciales que forman parte del sistema nacional integrado de protección del consumidor creado por el Código de Protección y Defensa del Consumidor, están bajo la rectoría del Indecopi.

Asimismo, refirió que se recibieron opiniones positivas del Indecopi, así como observaciones que se han considerado, así mismo de la Presidencia del Consejo de Ministros y de las asociaciones de consumidores de Aspec y de la Cámara de Comercio de Lima.

Explicó que es importante mencionar, que el texto sustitutorio ha considerado cada opinión y ha aceptado muchas de las observaciones y sugerencias de redacción, no contiene cambios en la organización de las municipalidades, se ha respetado el principio de autonomía de los gobiernos locales, pues lo que promueve es la coordinación entre las municipalidades y el Indecopi. Tampoco se hace necesaria las modificaciones al manual de organización y funciones (MOF) y al reglamento de organización y funciones (ROF) de las municipalidades.

Dijo que se propone que las municipalidades distritales y provinciales se constituyan en el área de promoción y coordinación para la constitución de juntas arbitrales, de acuerdo a lo establecido por el sistema de arbitraje de consumo creado por el código.

En ese contexto, aclaró que de aprobarse la norma, será una herramienta valiosa para que el Indecopi y las municipalidades distritales y provinciales brinden un mejor servicio de atención al consumidor peruano y beneficiará a los aproximadamente 34 millones de consumidores a nivel nacional, ya que se logrará una mayor cobertura de los servicios de orientación a los consumidores, podrán recibir una protección oportuna, información y orientación accesible, sobre sus derechos como consumidores y sobre las vías de solución de controversias existentes en materia de consumo.

Explicó que el dictamen también tiene impacto positivo para el estado, dado que, al brindar mayor información a los consumidores, y realizar apoyo a instituciones públicas y privadas en el desarrollo y ejecución de proyectos y actividades que promuevan la protección y defensa de los consumidores, se observará una reducción en los conflictos de consumo y con ello, en los recursos que el Estado debe destinar para la solución de los mismos.

Mencionó que las municipalidades no tendrán ningún gasto extraordinario, por cuanto estas ya cuentan con unidades, oficinas o módulos de atención al ciudadano, los cuales a la fecha son atendidos por personal del municipio, los cuales, mediante la presente propuesta serán

capacitados de forma gratuita por el Indecopi para fortalecer la defensa de los derechos de los consumidores.

Consideró que tampoco hay un gasto extraordinario para el Indecopi pues esta institución ya cuenta con un centro de capacitación, el mismo que ya viene cumpliendo sus funciones con las asociaciones de consumidores y ciudadanos en derechos de defensa del consumidor, por ello la aplicación de la norma no irrogaría mayores costos para el estado.

Consideró que el dictamen solo trae beneficios para los consumidores, para el mercado, para las municipalidades y para el Estado, generando mayor competitividad para el país y beneficiando principalmente a los ciudadanos de zonas más alejadas para una tutela efectiva de sus derechos como consumidores y usuarios.

Culminada la sustentación, el PRESIDENTE abrió el debate e invitó a los congresistas miembros de la Comisión a intervenir.

El congresista MORANTE FIGARI refirió que le parece buena la propuesta legislativa, señalando que, si bien los municipios ya tienen esas facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, sin embargo, a través de normas se regula mejor. Considerando que con esta norma los municipios podrán coordinar de forma directa con el Indecopi y evitará que se pueda entregar información errada por la interpretación del código del consumidor. Además, esta forma se permitirá que los consumidores y los municipios tengan una mayor orientación, ya que el Indecopi presidirá de alguna manera, para poder tener un mejor trabajo de todo el tema del consumidor.

No habiendo más intervenciones, el PRESIDENTE dio por concluido el debate y dispuso someter a votación el predictamen recaído en los Proyectos de Ley 3316/2022-CR y 3734/2022-CR que, con texto sustitutorio, propone la ley que fortalece la protección y defensa del consumidor en las municipalidades distritales y municipalidades provinciales.

Sometido a votación nominal el dictamen fue aprobado por unanimidad, con 9 votos a favor de los señores congresistas miembros titulares de la Comisión VARAS MELÉNDEZ, Elías Marcial; MORANTE FIGARI, Jorge; OBANDO MORGAN, Auristela; BARBARÁN REYES, Rosangella; BERMEJO ROJAS, Guillermo; BAZAN NARRO, Sigrid; CICCIA VÁSQUEZ, Miguel Ángel y CORDERO JON TAY, María (accesitaria en reemplazo del congresista Luis Gustavo Cordero Jon Tay).

—o—

Continuando con el orden del día de la agenda, el PRESIDENTE dio inicio con la sustentación del contenido del predictamen de no aprobación recaído en el Proyecto de Ley 022/2021- CR, proyecto de reforma constitucional, por el que se propone la modificación de los artículos 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Perú.

Al respecto, indicó que en la elaboración del predictamen se evaluaron las opiniones de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Indecopi, del Osinergmin, de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú – Comex y de la Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía. Todas las opiniones técnicas recibidas concluyeron que la iniciativa legislativa no es viable, pues transgrediría la constitución y la normatividad vigente del ordenamiento jurídico.

Mencionó que la propuesta propone la reforma constitucional de los artículos 62, 65 y 66 dado que contravendrían lo dispuesto en los artículos 58, 59, 137, 206 de la constitución política del Perú, así mismo el tribunal constitucional ha señalado en el Expediente 50-2004-AI/TC, en sus fundamentos del 72 al 77, que el Congreso de la República no puede hacer uso de la reforma constitucional para variar el sistema democrático de gobierno, para sustituir el régimen representativo, para modificar la constitución económica o para alterar el principio de alternancia del gobierno a tenor de los artículos 1, 3, 43 y 58 de la constitución. Ello,

precisamente, para evitar que los órganos constituidos en ejercicio del poder constituyente derivado que le ha sido acordado constitucionalmente, produzcan cualquier modificación de esos principios sustanciales, estos han quedado fuera del alcance del constituyente derivado. En consecuencia, aquella reforma que no se observara dichos límites, o simplemente los ignora, resultaría ilegítima en términos constitucionales.

Finalmente, dijo que en ese orden de ideas, se advierte que, al contener el proyecto de ley una medida restrictiva del derecho fundamental de la libertad para contratar, correspondería que la misma supere el test de proporcionalidad, no obstante, revisada la exposición de motivos de la iniciativa legislativa, no se evidencia que se haya efectuado el test de proporcionalidad, por lo tanto, podemos concluir que la misma no ha logrado determinar la legitimidad de la medida restrictiva que propone.

Culminada la sustentación, el PRESIDENTE abrió el debate e invitó a los congresistas miembros de la Comisión a intervenir.

No habiendo intervenciones, el PRESIDENTE dio por concluido el debate y dispuso someter a votación el dictamen de no aprobación recaído en el Proyecto de Ley 022/2021- CR, proyecto de reforma constitucional, por el que se propone la modificación de los artículos 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Perú.

Sometido a votación nominal el dictamen de no aprobación fue aprobado por mayoría, con 8 votos a favor de los señores congresistas miembros titulares de la Comisión VARAS MELÉNDEZ, Elías Marcial; TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana; BARBARÁN REYES, Rosangella; MORANTE FIGARI, Jorge; OBANDO MORGAN, Auristela; CICCIA VÁSQUEZ, Miguel Ángel; BERMEJO ROJAS, Guillermo; CORDERO JON TAY, María (accesitaria en reemplazo del congresista Luis Gustavo Cordero Jon Tay) y con la votación en contra de la congresista BAZAN NARRO, Sigrid.

—o—

Como último punto de orden del día de la agenda, el PRESIDENTE prosiguió a sustentar el contenido del dictamen de no aprobación recaído en el Proyecto de Ley 2800/2022-CR que propone la ley de protección y defensa de la denominación “Machupicchu” correspondiente al santuario histórico de Machupicchu.

Al respecto, señaló que la iniciativa legislativa en mención ha recibido las opiniones del Ministerio de Cultura, del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del Indecopi y del Gobierno Regional del Cusco. Luego, indicó que el proyecto de ley propone que la denominación “Machupicchu” no pueda usarse en ningún otro monumento, sea natural o artificial, sin especificar otros supuestos en el ámbito del registro de marcas y nombres comerciales podría aplicar, lo cual podría acarrear problemas de incertidumbre jurídica para los agentes económicos, por ejemplo, a quienes son titulares de derechos de propiedad industrial.

Seguidamente, explicó que teniendo en consideración lo regulado por la Decisión 486 de la Comunidad Andina, la cual constituye el “régimen común sobre propiedad industrial” no contempla la prohibición de registro de marcas y nombres comerciales por el solo hecho de estar constituidas por símbolos religiosos o monumentos históricos, toda vez que, actualmente el Indecopi cuenta con marcas inscritas que incluyen en su conformación distintas denominaciones que aluden a monumentos históricos o restos arqueológicos. Sobre ello, se tiene, por ejemplo: *Machu picchu reservations* y logotipo, *Machu picchu Sanctuary Lodge* y logotipo, protector de Machu picchu y logotipo, *Machu picchu a1* y logotipo, *The grand Machupicchu train* y logotipo, *Machupicchu Sport* y logotipo, entre otros.

Dijo que se ha evaluado la opinión emitida por el Ministerio de Cultura y coincide al señalar que *el verdadero santuario histórico no se perjudica, ni perjudicará en manera alguna si su nombre es utilizado para otras actividades económicas.*

Por otro lado, mencionó que el Indecopi al igual que el Ministerio de Cultura considera que el proyecto de ley vulnera el marco del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, al exceder lo dispuesto en la Decisión 486. además, genera incertidumbre jurídica de si su aplicación afecta únicamente el régimen de solicitudes de registro o si también el régimen de nulidad de registros.

Señaló que hoy por hoy es posible evitar el registro como marca o nombre comercial de signos que pueden resultar descriptivos o engañosos en relación con los productos o servicios que pretenden distinguir, así como contrarios a la leal y honesta competencia.

Explicó que el Gobierno Regional del Cusco reconoce no tener competencia, pero no analiza que se vulneraría el marco del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina. La iniciativa legislativa adolece de un estudio cuantitativo que permita evaluar el impacto y efecto de la propuesta por lo cual no se pueden cuantificar los costos.

Finalmente, dijo que siendo la esencia de la propuesta normativa velar por un monumento que constituye patrimonio cultural de la nación, se concluye que la propuesta legislativa vulneraría el marco del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina al exceder lo dispuesto en la Decisión 486 “régimen sobre la propiedad industrial”. Solo sería posible prohibir el registro como marca o nombre comercial de signos que pueden resultar descriptivos o engañosos en relación con los productos o servicios que pretenden distinguir, así como contrarios a la leal y honesta competencia, razón por la cual se presenta a su consideración un dictamen negativo.

Culminada la sustentación, el PRESIDENTE abrió el debate e invitó a los congresistas miembros de la Comisión a intervenir.

No habiendo intervenciones, el PRESIDENTE dio por concluido el debate y dispuso someter a votación el dictamen de no aprobación recaído en el Proyecto de Ley 2800/2022- CR que propone la ley de protección y defensa de la denominación “Machupicchu” correspondiente al santuario histórico de Machupicchu.

Sometido a votación nominal el dictamen de no aprobación fue aprobado por unanimidad, con 9 votos a favor de los señores congresistas miembros titulares de la Comisión VARAS MELÉNDEZ, Elías Marcial; TUDELA GUTIÉRREZ, Adriana; BARBARÁN REYES, Rosangella; MORANTE FIGARI, Jorge; OBANDO MORGAN, Auristela; CICCIA VÁSQUEZ, Miguel; BERMEJO ROJAS, Guillermo; BAZAN NARRO, Sigrid y CORDERO JON TAY, María (accesitaria en reemplazo del congresista Luis Gustavo Cordero Jon Tay).

Finalmente, el PRESIDENTE solicitó la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, y no habiendo oposición, el acta fue aprobado por unanimidad.

En este estado, el PRESIDENTE levantó la décima segunda sesión ordinaria de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.

Eran las 12 h 48 min.

ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
Presidente

ADRIANA TUDELA GUTIÉRREZ
secretaria

La transcripción magnetofónica que elabora el Área de Transcripciones del Departamento del Diario de Debates del Congreso de la República es parte integrante de la presente Acta.